



Resolución Directoral UGEL-S. N° 003385 -2025

Sullana, 06 JUN 2025

Visto, el INFORME N° 01097-2025/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS., y demás documentos adjuntos con un total de VEINTIDOS (22) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante H.R.C. N° 04958-2025, la Sra. BERTHA SILUPU SILUPU DE NAVARRO identificada con DNI N° 02831429, en calidad de heredera del causante MILTON NAVARRO MENA, solicita el RECONOCIMIENTO DE PAGO DE CTS A FAVOR DE MILTON NAVARRO MENA, ello en atención al hecho de haber sido cesado por fallecimiento a partir del 22 de mayo de 2024, mediante RESOLUCION DIRECTORAL UGEL.S N° 003806-2024, de fecha 14/06/2024.

Que, según RESOLUCION DIRECTORAL UGEL.S N° 003806-2024 de fecha 14/06/2024, el administrado MILTON NAVARRO MENA fue CESADO POR FALLECIMIENTO a partir del 22/05/2024, reconociéndole como compensación por tiempo de servicios LA SUMA DE S/ 124,950.15 (CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 15/100 SOLES).

Que, en el artículo 4° de la resolución citada indica: "PRECISAR que los beneficios que genera el causante, deberán ser solicitados por los beneficiarios, previa presentación de los requisitos establecidos por Ley".

Que la Constitución Política del Perú en el inciso 16 de su artículo 2° señala: "Toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia".

Que, así mismo el Código Civil Peruano en el Artículo 660° establece lo siguiente: "Trasmisión sucesoria de pleno derecho; desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores"; además en sus artículos 729° y 730° establece ciertos criterios respecto de los bienes, derecho y obligaciones que constituyen la herencia, tal es así que en el Artículo 729° expone: "Legítima de heredero forzoso.- La legítima de cada uno de los herederos forzosos es una cuota igual a la que les corresponde en la sucesión intestada, cuyas disposiciones rigen, asimismo, su concurrencia, participación o exclusión". y, en el Artículo 730° prescribe: "Legítima del cónyuge. - La legítima del cónyuge es independiente del derecho que le corresponde por concepto de gananciales provenientes de la liquidación de la sociedad de bienes del matrimonio"; por otro lado, el Artículo 822° del Código Civil expone la "Concurrencia del cónyuge con descendientes" y determina lo siguiente Artículo 822°.- "El cónyuge que concurre con hijos o con otros descendientes del causante, hereda una parte igual a la de un hijo".

Que, de acuerdo a Ley en caso de fallecer el servidor el abono de beneficios que le pudiera corresponder, lo hará efectivo la dependencia en que prestó servicios el causante a favor de los familiares en el orden siguiente: a) al cónyuge, b) los hijos, c) los padres; y en las proporciones que correspondan debiendo acreditar este derecho con los requisitos que señala la ley.

Que, con Acta de Sucesión Intestada N° 126, de fecha 09/09/2024, expedida por el Notario Público de Marcavelica, José Alberto Huachillo Cevallos, se declara como únicos y universales herederos de MILTON NAVARRO MENA, quien en vida se identificó con DNI n° 03656785, fallecido ab-intestado el 22/05/2024 en el distrito, provincia de Sullana y departamento de Piura; herederos declarados: MILTON FERNANDO NAVARRO CRISANTO con DNI N° 79821531, GYM SMITH NAVARRO CRISANTO con DNI N° 61500620, ANTHONY MILTH NAVARRO CRISANTO con DNI N° 78165888, JESUS SNAIDER NAVARRO CRISANTO con DNI N° 62710791, MILTON JAIR NAVARRO SILUPU con DNI N° 71985782, NILDA GRACIELA NAVARRO SILUPU con DNI N° 71987205 y su cónyuge supérstite BERTHA SILUPU SILUPU DE NAVARRO con DNI N° 02831429.



Que, a través de INFORME N° 0292-2025/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS., de fecha 12/02/2025, esta oficina de Personal solicitó al área de Administración – Remuneraciones, proceda a verificar si se efectuó el abono a favor de los beneficiarios del fallecido MILTON NAVARRO MENA, por concepto de CTS, reconocidos en la RESOLUCION DIRECTORAL UGEL.S N° 003806-2024; a fin de evitar duplicidad de pago y de ser el caso comunicar para su respectiva devolución del expediente.

Que, mediante INFORME N° 57-2025/GOB.REG.PIURA-UGELS.-D.ADM/REM. - de fecha 28/03/2025, la oficina de Remuneraciones indica: “y haciendo la revisión del Sistema Único de Planillas y en los Registros del Sistema SIAF, a la administrada en mención NO se le efectuó su depósito de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS)”.

Estando a lo actuado por el Equipo de Personal a través del INFORME N° 01097-2025/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS., y contando con las visaciones digitales de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

En atención a lo dispuesto por el T.U.O de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, Constitución Política del Perú, Código Civil Peruano, Ley N° 32185, Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2025; y, en uso de las facultades que le confiere la R.D.R N° 000011-2025 de fecha 08/01/2025;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER el pago de CTS de acuerdo a ley, de MILTON NAVARRO MENA reconocido mediante RESOLUCION DIRECTORAL UGEL.S N° 003806-2024 de fecha 14/06/2024 en favor de: MILTON FERNANDO NAVARRO CRISANTO con DNI N° 79821531, GYM SMITH NAVARRO CRISANTO con DNI N° 61500620, ANTHONY MILTH NAVARRO CRISANTO con DNI N° 78165888, JESUS SNAIDER NAVARRO CRISANTO con DNI N° 62710791, MILTON JAIR NAVARRO SILUPU con DNI N° 71985782, NILDA GRACIELA NAVARRO SILUPU con DNI N° 71987205 y su cónyuge supérstite BERTHA SILUPU SILUPU DE NAVARRO con DNI N° 02831429 en su condición de herederos.

ARTICULO SEGUNDO. – OTORGAR la suma de S/ 124,950.15 (CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 15/100 SOLES) por concepto de compensación por tiempo de servicios en el modo y forma reconocidos, monto que se consignará en la planilla única de pagos, debiéndose efectuar los descuentos que correspondan de acuerdo a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que, el pago de la suma reconocida como CTS, sea abonado a los herederos del causante en el modo y forma a continuación indicado:

AP. PATERNO	AP. MATERNO	NOMBRES	DNI	PARENTESCO	% CTS	MONTO CTS
SILUPU	SILUPU DE NAVARRO	BERTHA	02831429	ESPOSA	57.14 % DEL CTS	S/. 71,400.09
NAVARRO	CRISANTO	MILTON FERNANDO	79821531	HIJO	7.14 % DEL CTS	S/. 8,925.01
NAVARRO	CRISANTO	GYM SMITH	61500620	HIJO	7.14 % DEL CTS	S/. 8,925.01
NAVARRO	CRISANTO	ANTHONY MILTH	78165888	HIJO	7.14 % DEL CTS	S/. 8,925.01
NAVARRO	CRISANTO	JESUS SNAIDER	62710791	HIJO	7.14 % DEL CTS	S/. 8,925.01
NAVARRO	SILUPU	MILTON JAIR	71985782	HIJO	7.14 % DEL CTS	S/. 8,925.01
NAVARRO	SILUPU	NILDA GRACIELA	71987205	HIJA	7.14 % DEL CTS	S/. 8,925.01
TOTAL					100%	S/. 124,950.15

ARTICULO CUARTO. - PRECISAR que el pago de CTS se hará efectivo cuando el pliego 457 (Gobierno Regional de Piura) Haga la transferencia del presupuesto respectivo a esta unidad ejecutora, previa recuperación del remanente o pago indebido que pudiera haberse generado.





ARTICULO QUINTO. - AFECTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al T.U.O. del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 32185, Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2025.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente resolución en forma y modo que señala la ley, a BERTHA SILUPU SILUPU DE NAVARRO en domicilio sito en Calle Los Claveles Mz. C Lote 18 – A.A.H.H. Sagrado Corazón de Jesús - Tambogrande.

ARTICULO SETIMO. - PUBLICAR, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link <http://ugelsullana.regionpiura.gob.pe/normatividad/resolucion-directoral> .

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE



Mgtr. RAMIRO PATIÑO RAMIREZ.
Director de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana

RPR/D.UGEL. S.
JAOI/D.UAJ
CDAM/D.UPDI
OSLO/EF
MIPF/D.AADM
MLB/OF.PERS (E).
CEVA/ASIS.PERS.
27/05/2025